

1889 K#

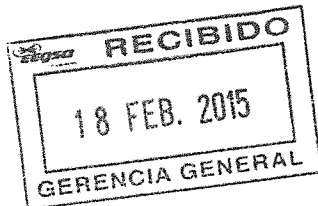


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 02 minutos del día 18 de febrero de dos mil quince, en 6ª avenida, 8-14, zona 1, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-53-2015 de fecha diez de febrero de dos mil quince, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de cédula de notificación que entrego a Paula SERRAL, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Flores

Orbaldo paloto

(f) Notificado

(f) Notificador

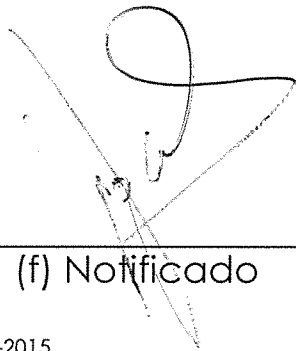


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

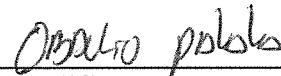
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día 18 de febrero de dos mil quince, en 13 avenida, 20-30, zona 10 (Teléfono: 42195787), NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-53-2015 de fecha diez de febrero de dos mil quince, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alfonso Lovazon, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador



(f) Notificador

Doc.: CNEE-53-2015
Exp.: GTPN-160-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-53-2015 Guatemala, 10 de febrero de 2015 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que el 09 de septiembre de 2014, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-231-2014, mediante la cual resolvió: "Autorizar a la entidad **Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado '**Hidroeléctrica Santa Anita**'. El proyecto se encuentra ubicado en Finca Santa Anita, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. Se interconectará con la red de distribución perteneciente a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, al circuito de media tensión denominado 'circuito número 69' de 13.2 kV, dependiente de la Subestación de Transformación Santa María Márquez; y posee las siguientes características: a. Una central de generación hidroeléctrica, compuesta por dos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

generadores de 780 kW (975 kVA) cada uno; b. Potencia total a entregar al SIN: 1,560 kW..."

CONSIDERANDO:

Que el 09 de diciembre de 2014 y el 05 de enero de 2015, la entidad Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima, presentó notas solicitando la modificación del punto 1 literales a. y b. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-231-2014, así como la modificación del plazo de la misma, manifestando que su solicitud obedece a que en la Dirección General de Energía indican que no coincide el número con los documentos de soporte técnico. Al respecto, el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió el dictamen técnico correspondiente concluyendo que existe impedimento técnico para proceder a la modificación del contenido de las literales a. y b. ya relacionadas, debido a que se desconoce cuáles serán los efectos en la red por el aumento de potencia solicitada, siendo necesario realizar nuevos estudios eléctricos que respalden la nueva información técnica, así como realizar una nueva solicitud de dictamen de capacidad y conexión a la Distribuidora. Adicionalmente, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, opinó que existe impedimento jurídico para acceder a lo solicitado por la entidad Hidroeléctrica Santa Anita, Sociedad Anónima en cuanto a la modificación del punto 1, literales a. y b. del apartado RESUELVE de la resolución ya identificada.

CONSIDERANDO:

Que del análisis del expediente de mérito y con fundamento en los análisis técnico y jurídico relacionados en el Considerando anterior, esta Comisión concluye en lo siguiente: **A.** En cuanto a la modificación del punto 1, literal a. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-231-2014, se hace constar que la nueva información técnica proporcionada por el interesado indica que la potencia de la turbina es de 835 kW y la potencia del generador es de 975 kVA con un factor de potencia de 0.9 (potencia activa = 877.5 kW). A pesar que la potencia aparente es igual para los dos casos (975 kVA), la potencia activa no es igual debido a que en los estudios eléctricos se reportó un factor de potencia de 0.8 y la nueva información técnica indica que el factor de potencia es de 0.9, además la potencia solicitada por el interesado (835 kW) es la correspondiente a la turbina y no a la potencia activa o real del generador. Por lo que, **para autorizar el cambio de potencia solicitado, el interesado debe realizar una nueva solicitud de dictamen de capacidad y conexión a la distribuidora.** Y, **B.** En cuanto a la modificación del punto 1, literal b. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-231-2014, se verifica que la potencia total a entregar al Sistema Nacional Interconectado autorizada en la resolución ya identificada es de 1,560 kW, basada en el valor simulado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima en los estudios eléctricos respectivos. Por lo anterior, se desconoce cuáles serán los efectos en la red debido al aumento de potencia solicitada, siendo necesario **para autorizar el aumento de potencia solicitado, que el interesado realice una nueva solicitud de dictamen de capacidad y conexión a la distribuidora.**

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de Ley General de Electricidad, y su Reglamento,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

1. Improcedente la modificación de las literales a. y b. del numeral 1. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-231-2014.
2. Se modifica el numeral 6. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-231-2014, por lo que se amplía plazo de la misma, hasta el 31 de marzo de 2015.
3. El contenido de la Resolución CNEE-231-2014 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica